

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL FUNCIONARIO PÚBLICO

Resolución por la cual se dicta el Código de Ética para el Funcionario Público.
(Gaceta Oficial N° 36.268 del miércoles 13 de agosto de 1997)

REPÚBLICA DE VENEZUELA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DESPACHO DEL CONTRALOR

Caracas, 12 de mayo de 1997

185° y 138°

01-00-00-000019

El Contralor General de la República en el marco de las actividades correspondientes a la celebración del quincuagésimo octavo aniversario de la Contraloría General de la República:

Inspirado en la Visión del Organismo de: "Consolidarse como fuerza y referencia moral de la República e instrumento eficaz de la sociedad venezolana, en el ejercicio de su derecho a controlar la Administración Pública, contribuyendo efectivamente a la revitalización y reordenamiento del Poder Público, así como al fortalecimiento del Estado de Derecho".

Inspirado en el fin primordial de la existencia del Organismo Contralor que es el de velar por la correcta administración del patrimonio público y luchar contra la corrupción y por la eficiencia en la función pública, objetivos esenciales de la democracia y;

En cumplimiento de lo acordado en la Conferencia Internacional sobre "Los problemas de Fraude en los Gobiernos" titulada "Democracia contra Corrupción", que se celebró en Caracas entre el 13 y 14 de junio del año 1996,

Resuelve dictar el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL FUNCIONARIO PÚBLICO

Artículo 1°. - Corresponde a los funcionarios públicos:

1. Salvaguardar en todo momento y en cada una de sus actuaciones, los intereses generales del Estado y en la preservación del patrimonio público.

2. Actuar con estricto apego a las leyes y a todas las demás normas e instrucciones que deben regir su comportamiento en la realización cabal de todas las tareas que tenga asignadas.

3. Dedicar todos sus esfuerzos para cumplir, con la máxima eficiencia y la más alta eficacia, la misión que le esté encomendada.

4. Realizar permanentemente actividades de superación personal y de colaboración en el mejoramiento institucional de la administración pública y, en particular, del organismo donde preste sus servicios.

5. Rehusar con firmeza inequívoca el mantenimiento de relaciones o de intereses, con personas u organizaciones, que sean incompatibles con sus cargos y con las atribuciones y funciones que le estén asignadas.

6. Proceder con objetividad e imparcialidad en todas las decisiones que le corresponda tomar y en los asuntos en los que deba intervenir.

7. Rechazar en cualquier caso y circunstancia y no solicitar jamás, ni para sí mismos ni para terceros, pagos, beneficios o privilegios en ocasión de los servicios que deba prestar.

8. Ajustar su conducta, de modo estricto y sin excepciones, a favor de la transparencia en la administración pública manteniendo la confidencialidad y reserva de información en aquellos casos excepcionales cuya divulgación esté prohibida, por razones del superior interés público, de modo expreso y temporal.

9. Denunciar ante la autoridad competente y rechazar cualquier actividad contraria al correcto manejo de los fondos y del interés público.

10. Tratar a los ciudadanos y a los funcionarios públicos con absoluto respeto y con apego a la estricta legalidad, prestándole sus servicios y colaboración de manera eficiente, puntual y pertinente, sin abusar en modo alguno de la autoridad y atribuciones que le sean conferidas en ocasión del cargo que desempeñe.

Artículo 2º.- Se exhorta a todos los funcionarios públicos a ajustar su conducta, en el desempeño de sus funciones, a las normas señaladas en el artículo anterior.

Comuníquese y publíquese

EDUARDO ROCHE LANDER
Contralor General de la República